



TEMPORADA 2020/2021

INFORME Nº 1

REFERENCIA	ALINEACION DE FUTBOLISTAS INSCRITOS EN EQUIPOS DEPENDIENTES
SOLICITANTE	C.D. SAN JOSE DE SORIA
ARTICULADO	ARTICULOS 179º, 182º, 183º Y 184º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C Y L.F.
FECHA	20/05/2021

Se realiza consulta por el C.D. San José de Soria, acerca de la posibilidad de alinear determinados futbolistas procedentes de equipos dependientes de su club en el equipo principal, de 1ª División Regional de Aficionados, en las dos últimas jornadas de la Primera Fase del campeonato de Primera División Regional de Aficionados así como en aquellos correspondientes a la Segunda Fase, de Ascenso.

Se plantean dos supuestos diferentes:

1º. El de dos futbolistas Aficionados, ambos nacidos en 1998 con lo que ostentan condición sub-23, con licencia activa por el equipo CD San José de Soria "B" de Primera División Provincial de Aficionados; este equipo no participa en la Liga Volvemos de Aficionados por no disputarse esta competición en la provincia de Soria. Sus inscripciones se produjeron los días 10 de septiembre y 3 de noviembre de 2020, respectivamente.

2º. El de cuatro futbolistas Juveniles con licencia activa por el equipo de Primera División Provincial de Juveniles del mismo club que vienen participando habitualmente en la Liga Volvemos de Juveniles de la provincia de Soria, tres de ellos con licencia tramitada el día 1 de abril de 2021 y el cuarto el día 21 de abril de 2021.

Para su resolución hemos de proceder al estudio de los artículos 179º, 182º, 183º y 184º del Reglamento General de la F.C. y L.F.

Artículo 179.- Requisitos generales para la alineación de los futbolistas en los partidos

1. Para que un futbolista pueda alinearse por un club, en partido de competición oficial, se requiere:

a) Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de licencia a favor del club de que se trate, o en su defecto, que teniendo presentada en forma su demanda de inscripción, hubiera sido reglamentariamente autorizado por la F.C. y L.F., la Delegación Provincial o Subdelegación Comarcal competente, cumpliéndose en uno u otro caso las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

b) Que la inscripción o la autorización en su caso, se produzca dentro de los períodos establecidos por la F.C. y L.F. y, tratándose de las postrimerías de la competición, no más tarde a la jornada correspondiente al primero de sus cinco últimos partidos.

Si una competición constara de menos de cinco encuentros, esta limitación se aplicará al primero de ellos.

Para establecer las cinco últimas jornadas de las competiciones, no se tendrán en cuenta las fases finales en las que no puedan participar, por motivos clasificatorios o de cualquier otra índole, todos los equipos inscritos al comienzo de la misma.

c) Que la edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.

d) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, previo dictamen facultativo, y haya abonado



el correspondiente importe de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija.

e) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa el mismo día de celebración del encuentro. Para su cómputo se estará al horario oficial de los encuentros señalados por el órgano competente.

Como excepción a lo que establece el párrafo anterior, y tratándose de competiciones que se celebren en régimen de concentración, el meritado lapso podrá reducirse según las características propias del campeonato del que se trate y será establecido por las bases de competición que lo regulen.

f) Que no se encuentre sujeto a suspensión federativa.

g) Que figure en la relación de futbolistas titulares o suplentes, entregada al árbitro antes del partido y, consignada por éste en el acta.

La falta de cumplimiento de este requisito no será subsanable durante ni una vez concluido el partido.

h) Que no exceda del número máximo autorizado al de los que puedan, con carácter general, estar en un momento dado en el terreno de juego, o del cupo específico de extranjeros no comunitarios o del de sustituciones permitidas.

La ausencia de cualquiera de los antedichos requisitos determinará la falta de aptitud del futbolista para ser alineado en el partido y será considerado como alineación indebida.

2.- El futbolista que, habiendo sido alineado en partidos oficiales de su equipo, se inscriba por otro en el transcurso de la misma temporada, y sea alineado en éste, no podrá hacerlo por el de origen hasta que transcurran seis meses, o el resto de aquélla si quedara mayor plazo para su terminación, computándose el expresado término a partir del día de la cancelación de la primera de ambas licencias. Si el jugador obtuviera nuevas y sucesivas licencias, regirá idéntica prohibición respecto de todos los equipos en que el jugador hubiera estado inscrito a partir del primero.

3.- Las disposiciones contenidas en el presente artículo son sin perjuicio de lo que establecen las normas relativas a filialidad y dependencia.

Artículo 182.- Alineación de futbolistas inscritos en equipos dependientes

El vínculo entre el equipo principal y los dependientes llevará consigo las siguientes consecuencias:

1. Los futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo 86 del presente Reglamento General, podrán intervenir en categoría o división superior y retornar al de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican:

a) Los futbolistas con licencia "DB", «PB», «B», «AL» e «I» podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior al establecido como mínimo para cada una de ellas.

b) Los futbolistas Cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de Juveniles u otra de categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

c) Las licencias «C» e inferiores facultan para actuar en todos y cada uno de los equipos de su categoría



del club que los tenga inscritos, siempre y cuando lo sean de división superior.

2. Los que superen los 23 años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183º de este Reglamento General, estarán sujetos a las prescripciones que establece el artículo anterior.

3. Cuando un club tuviese inscritos más de un equipo en la misma categoría y división, los futbolistas, únicamente podrán ser alineados en esa división en el equipo por el que subscribieron la correspondiente licencia.

Artículo 183.- Limitaciones

1.- La posibilidad que otorgan los artículos 87 y 88 del presente Reglamento General, relativa a que los futbolistas inscritos en equipos dependientes o en clubes filiales puedan intervenir en el principal o en el patrocinador, quedará enervada cuando se trate de futbolistas que habiendo estado inscritos por el superior hayan sido dados de baja en éste y formalizado inscripción por el inferior, en la misma temporada.

2.- Los futbolistas inscritos en el club filial o equipo dependiente sólo podrán alinearse en equipos distintos al que lo inscribió, si su inscripción por el club filial o equipo dependiente se realizó dentro de los periodos de inscripción de futbolistas del equipo por el que se fuera a alinear.

Igualmente podrá alinearse, si entre la fecha de su inscripción por el club filial o equipo dependiente hubiera habido un periodo de inscripción de futbolistas para el equipo por el que se fuera a alinear.

3.- La posibilidad que otorgan los artículos 181 y 182 del presente Reglamento General, relativa a que los futbolistas inscritos en equipos dependientes o en clubes filiales puedan intervenir en otros equipos de su mismo club o del club patrocinador, de categoría o división superior, quedara limitada a un solo equipo del mismo club o del club patrocinador por categoría y división cuando en misma categoría y división coincidan dos o más equipos del mismo club.

Una vez alineado por un equipo de su mismo club o del club patrocinador, de categoría o división superior, solamente podrá hacerlo dentro de esa categoría y división por el equipo en el que se produjo la primera alineación en la categoría y división.

Artículo 184.- Edad de los futbolistas

Las edades a que se refiere el presente capítulo se entenderán referidas al día 1 de enero de la temporada de que se trate.

COMENTARIOS

1º - En lo referente al primero de los supuestos planteados, el de los futbolistas de categoría Aficionado, entendemos que a pesar de que el equipo por el que tienen suscrita su licencia no participa activamente en la competición, no es menos cierto que tal circunstancia no obedece a causas imputables al CD San José de Soria toda vez habiendo inscrito en tiempo su equipo "B" en la Primera División Provincial de Aficionados de Soria esta competición finalmente no se llevó a cabo por falta de equipos suficientes inscritos en la misma.

Por tanto, al resultar que ambos futbolistas mantienen su licencia activa con este equipo dependiente "B" desde septiembre y noviembre de 2020, respectivamente, y darse la circunstancia de que ambos son nacidos en el año 1998, con lo que tienen la condición de futbolistas sub-23, consideramos que tales futbolistas podrían ser alineados en los partidos sobre los que se efectúa la presente consulta, todo ello a tenor de lo estipulado en los artículos 179, 182, 183 y 184 anteriormente transcritos.



2º - Por lo que se refiere a los futbolistas de categoría Juvenil de esta consulta, una vez examinados los artículos precitados, entendemos que en este preciso supuesto la única limitación para su alineación en el equipo principal, de Primera División Regional de Aficionados, viene dada por la fecha de la tramitación de sus respectivas licencias en la FCYLFL que, recordemos, en tres de los casos se produjo el día 1 de abril de 2021, mientras que en el cuarto lo fue el día 21 de abril. Para ello acudimos al artículo 179º del Reglamento General que en su apartado 1.b precisa, que para que un futbolista pueda alinearse por un club, en partido de competición oficial, se requiere:

b) Que la inscripción o la autorización en su caso, se produzca dentro de los períodos establecidos por la F.C. y L.F. y, tratándose de las postrimerías de la competición, no más tarde a la jornada correspondiente al primero de sus cinco últimos partidos.

Si una competición constara de menos de cinco encuentros, esta limitación se aplicará al primero de ellos.

Para establecer las cinco últimas jornadas de las competiciones, no se tendrán en cuenta las fases finales en las que no puedan participar, por motivos clasificatorios o de cualquier otra índole, todos los equipos inscritos al comienzo de la misma.

En este sentido, a raíz de las consultas evacuadas por diversos clubes, desde el propio ente federativo se emitió, con fecha 12 de abril de 2021, una nota informativa para todos los clubes de Primera División Regional de Aficionados y de la Liga Recoletas en la que se especificaba que, conforme lo establecido en el citado artículo 179.1.b, la fecha límite para poder tramitar licencias y alinear futbolistas en las últimas jornadas de los respectivos campeonatos era el día 16 de abril. Por tanto, dado que para uno de los futbolistas juveniles, en concreto D. Fode Diaby, el CD San José de Soria obtuvo su licencia el día 21 de abril de 2021 en ningún caso podría ser alineado reglamentariamente en los partidos sobre los que se realiza esta consulta.

PROPUESTA

Los dos futbolistas de categoría Aficionado inscritos en el equipo "B" de Primera División Provincial de Aficionados podrán ser alineados en los partidos correspondientes a las últimas jornadas de la Primera Fase del campeonato de Primera División Regional de Aficionados así como en los de la Segunda Fase, si procediese.

En cuanto a los de categoría Juvenil, también podrán ser alineados en esos mismos encuentros con la excepción de D. Fode Diaby porque su licencia se tramitó fuera del plazo establecido reglamentariamente.

No obstante lo anterior, evidentemente, deberán cumplirse el resto de requisitos generales de alineación establecidos por el artículo 179º del Reglamento General de la FCYLFL.

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 13 de marzo de 2017, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F. Fuera del ámbito federativo, queda a salvo de mayor o mejor criterio, del órgano a quien compete una posible reclamación.

Arroyo de la Encomienda a 20 de mayo de 2021.